



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO P 0 7 5 DE 2 2 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-02-2026"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone **"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ' 0 7 5 DE 2 2 ABR 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-02-2026”**

*la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*”.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **DIANA CAROLINA PAREJA GASTELBONDO**, identificada la cédula de ciudadanía No. 1140891862 de Barranquilla, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20264700010282 de 03 de febrero de 2026 - Alcance al número VITAL 6200114089186226001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Estado



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 22 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-02-2026"**

*de salud y tamaño de las colonias de coral de dos áreas del Caribe colombiano", en el Parque Nacional Natural Tayrona, cuyo objetivo es:*

*"Comparar y evaluar el estado de salud y el tamaño de las colonias de corales de dos áreas coralinas en el Caribe colombiano".*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$9.660).

## **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 028 del 18 de febrero de 2026, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora **DIANA CAROLINA PAREJA GASTELBONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140891862 de Barranquilla, en los términos indicados en el acápite que antecede.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 20 de febrero de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

## **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20262300000426** del 20 de marzo de 2026, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la la señora **DIANA CAROLINA PAREJA GASTELBONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140891862 de Barranquilla, bajo las siguientes consideraciones técnicas:



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO F-075 DE 22 ABR 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-02-2026”**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

**PARQUE NACIONAL NATURAL TUPARRO**

*El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Los puntos más extremos de esta área protegida se encuentran entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W.*

*El área terrestre posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a "Chairama" o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Pérdida o "Teyuna", con el resto del parque.*

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas playas arenosas, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas *Sargassum bulae* con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madrevejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.*

*La Resolución N° 351 del 4 de noviembre de 2020, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y del Parque Nacional Natural Tayrona, así como se considera como Objetivos de Cuido del Parque Tayrona:*

- 1. Proteger y conservar el sistema de espacios sagrados, del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra de los pueblos indígenas Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, presente en el Parque Nacional Natural Tayrona para su preservación cultural y ecológica.*
- 2. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas terrestres en el área protegida que hacen parte integral de la región biocultural de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- 3. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas marino-costeros y su megadiversidad asociada, característica de la ecoregión Tayrona presente en las estribaciones sumergidas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- 4. Garantizar el cuidado espiritual y material del sistema hídrico del área protegida, para mantener la regulación y conexión de los ecosistemas.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 22 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-02-2026"**

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

**Fechas de filmación:** 09 y 10 de marzo de 2026 (02 días) de acuerdo a lo señalado en el documento descriptivo allegado por el usuario solicitante como parte de los documentos que reposan en el expediente electrónico del trámite.

**Finalidad:** Utilizar las grabaciones realizadas para determinar el estado de salud y las historias de vida de las colonias de coral y los parches coralino.

**Logística para la escena fotográfica o audiovisual:** Se pretende hacer un desplazamiento del equipo (02 personas enlistadas) al sector denominado Playa Waikiki en el Parque Nacional Natural Tayrona para hacer unas tomas subacuáticas para determinar el estado actual de unos arrecifes coralinos.

**ALOJAMIENTO DEL PERSONAL**

En lo relacionado con el alojamiento del personal el solicitante indica en su documento descriptivo lo siguiente: "...El hospedaje se planea realizar en La Quinta INN ubicado en Santa Marta en la dirección Carrera 5 Calle 10, piso 2, en la comuna 3; desde el 8 de marzo hasta el 10 de marzo..."

**ALIMENTACIÓN, MANEJO DE RESIDUOS Y SERVICIOS SANITARIOS**

En lo relacionado con la alimentación, manejo de residuos y servicios sanitarios, el solicitante indica en su documento descriptivo lo siguiente:

"...Se planea comer en el restaurante ubicado en Bahía Concha, en cuanto a la hidratación esta se llevará en termos para evitar generar residuos en el interior del parque..."

**LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO**

De acuerdo a lo señalado por el solicitante se indica que: "...El área para realizar la filmación es la Playa Waikiki en Bahía Concha. Esta playa es de acceso público y los medios de transporte son lanchas turísticas locales, estos servicios locales no requieren documentación..."

**SITIOS PROPUESTOS POR EL SOLICITANTE**

El solicitante manifiesta su interés por realizar filmación en los sitios enlistados a continuación:

Tabla 1. Relación de los sitios de filmación en el PNN Tayrona

#	Sitio de trabajo	Día actividad	Latitud	Longitud	Ubicación del punto
1	Playa Waikiki	09 y 10 marzo	11°18'31.00"N	74° 8'59.00"O	Zona de Recuperación Natural del PNN Tayrona



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 22 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-02-2026”**



Punto 1. Sitio ubicado en el sector de Chengue al interior de una zona de recuperación cultural del PNN Tayrona.

**REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN EL MARCO DEL PROYECTO**

Al respecto del proyecto, se determinó que conforme al objetivo general de la actividad audiovisual, el usuario pretende comparar y evaluar el estado de salud y el tamaño de las colonias de corales de dos áreas coralinas en el Caribe colombiano. Sin embargo, estas actividades requieren el trámite de un permiso de investigación científica otorgado por Parques Nacionales, por lo que en el correo de solicitud de información aclaratoria del día 03 de marzo de 2026, se hizo el siguiente requerimiento:

- Aportar la documentación **que acredite que cuenta con el permiso o autorización otorgada por Parques Nacionales para adelantar investigación científica acerca de colonias de Coral en áreas del PNN Tayrona** (aportar Resolución, oficios o demás documentos).
- Información sobre los medios de desplazamiento para llegar a los sitios de filmación fotografía (embarcaciones autorizadas, con la documentación respectiva).
- Información sobre las personas que harían la inmersión (buceo) para las tomas sub-acuáticas y sus certificaciones correspondientes.
- Listado de equipos a utilizar en el desarrollo del proyecto (incluyendo equipo para tomas sub-acuáticas).
- 

" (negrita fuera de texto).

Al respecto de este requerimiento la usuaria dio respuesta el 16 de marzo a los requerimientos hechos, aportando el Auto de Inicio del presente trámite de filmación, el cual no otorga permiso, ni autorización de actividades de naturaleza científica como la que se pretende adelantar:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 22 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-02-2026"**

- Adjunto el documento "Auto Número 028 de 18 de Febrero de 2026", el cual recibí al iniciar el trámite para el permiso. La resolución para este permiso es lo que intento conseguir con ustedes a través de este proceso.
- El área para realizar la filmación es la Playa Waikiki en Bahía Concha. Esta playa es de acceso público y los medios de transporte son lanchas turísticas locales, estos servicios locales no requieren documentación.
- La única persona que haría las tomas sub-acuáticas es mi persona. Mi información es la siguiente:
  - Nombre: Diana Carolina Pareja Gastelbondo
  - Cédula: 1.140.891.862
  - Certificación: Cuento con certificado de buceo autónomo, adjunto mi certificación en este correo para su revisión.
- Para las tomas solo es necesario una cámara y una cinta métrica, se usará una cámara GoPro Hero 8 Black y una cinta métrica genérica.

Por favor hacerme saber si algo más es necesario de mi parte para obtener el permiso solicitado y quedo atenta a su respuesta.

Diana Pareja

...

Por lo anteriormente expuesto y considerando que las actividades a desarrollar, requieren de la expedición de un permiso o autorización de investigación científica otorgado por Parques Nacionales y que el usuario no acredita la documentación requerida en este sentido, se considera que no es procedente viabilizar las actividades de filmación y/o fotografía que pretende adelantar en el Parque Nacional Natural Tayrona.

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas respecto de las restricciones para el desarrollo de actividades relacionadas con investigación científica, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso, ni las actividades de filmación que solicita realizar la señora **DIANA CAROLINA PAREJA GASTELBONDO** los días **09 y 10 de marzo de 2026** en el sector de Chengue, Playa Waikiki, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

(...).

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 22 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-02-2026”**

entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

***“ARTÍCULO CUARTO.- El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”***

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado “Estado de salud y tamaño de las colonias de coral de dos áreas del Caribe colombiano”, en el Parque Nacional Natural Tayrona, el cual fue solicitado por la señora **DIANA CAROLINA PAREJA GASTELBONDO**, identificada la cédula de ciudadanía No. 1140891862 de Barranquilla, bajo las consideraciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **DIANA CAROLINA PAREJA GASTELBONDO**,



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 22 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-02-2026"**

identificada la cédula de ciudadanía No. 1140891862 de Barranquilla, para llevar a cabo el proyecto documental denominado "*Estado de salud y tamaño de las colonias de coral de dos áreas del Caribe colombiano*", entre el 09 y 10 de marzo de 2026, al interior del Parques Nacional Natural Tayrona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora Natalia Prada Matallana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.936.107, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., 22 ABR 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Catalina Isoza Velásquez  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

